

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00424 00
Demandante	JOSÉ ALÍAS ZAPATA CADAVID Y OTROS
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control	Reparación Directa
Asunto	Inadmitir demanda exige requisitos

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1.- La parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 613 del Código General del Proceso en concordancia con el literal k) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, esto es, acreditando el correspondiente recibo por parte de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado, del documento a través del cual se le informa acerca de la solicitud de conciliación.

2.- Se deberá acreditar el derecho de postulación que le asiste al doctor FILADELFO IGNACIO PIÑA MEZA, para representar dentro de la presente demanda al señor OMAR ANDRÉS ZAPATA LENIS, esto es, acompañando escrito de poder con las formalidades de ley, que le confiera facultades para actuar en su nombre, toda vez que dentro del plenario no obra el mismo. Mandato que deberá estar otorgado por su representante legal en caso que al momento de ser conferido OMAR ANDRES ZAPATA LENIS, aún ostente su minoría de edad; de lo contrario se otorgará por éste una vez haya adquirido la capacidad jurídica para actuar por sí solo.

3.- Se precisará el por qué la solicitud de conciliación prejudicial la solicitaron personas respecto de las cuales no se está ejerciendo el medio de control de reparación directa.

4.- La estimación razonada de la cuantía deberá reunir las exigencias del artículo 157 del C.P..A.C.A, en la que indica que no puede estimarse los perjuicios morales, salvo que éstos sean los únicos que se reclamen

5.- Se indicará la dirección del correo electrónico donde la entidad demandada recibirá notificación personal.

NOTIFÍQUESE

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

Im